

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Algar de Palància

2025/10550 *Anuncio del Ayuntamiento de Algar de Palància sobre la aprobación definitiva del Reglamento Regulador del Régimen Interno y Funcionamiento de Les Escoletes (mañana, tarde, verano, pascua y navidad).*

ANUNCIO

Visto la aprobación inicial del Reglamento de régimen interno y funcionamiento de "Les Escoletes" (matí, vesprada, estiu, pasqua i nadal) en la sesión plenaria de fecha 3 de julio de 2025.

Y que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley se expuso al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 136 de fecha 18/07/2025, para presentar reclamaciones o sugerencias. Visto que no se ha presentado alguna en el plazo de 30 días hábiles. Se eleva a definitiva con el siguiente tenor literal:

VER ANEXO

Algar de Palància, 2 de septiembre de 2025.—El alcalde, Amable Mondragón
Salt.

Verificable en <https://bop.dival.es/bop>
CSV: BOPV-2025/10550



AYUNTAMIENTO DE ALGAR DE PALÀNCIA

Código Seguro de Verificación: PFAA ACK3 EDCH KZLJ Y3D9

**REGLAMENTO REGULADOR DEL RÉGIMEN INTERNO Y FUNCIONAMIENTO DE "LES ESCOLETES" - SEFYCU
7174149**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://algardepalancia.sede.dival.es/>

Pág. 1 de 10

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO Y FUNCIONAMIENTO DE "LES ESCOLETES" (MATÍ, VESPRADA, ESTIU, PASQUA I NADAL) DEL AYUNTAMIENTO DE ALGAR DE PALÀNCIA (Valencia).

PREÁMBULO

La Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 25.1 que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuántos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

En el ámbito Internacional, la Convención sobre los derechos del niño de 20 de noviembre de 1989 reconoce los derechos humanos de los niños y las niñas, definidos como personas menores de 18 años, y que obliga los gobiernos a cumplirlos. Así en su artículo 31 define que: «los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego, y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes».

La conciliación de la vida laboral, familiar y personal viene definida en la ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, por la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 14.8, «el establecimiento de medidas que aseguran la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad de las tareas domésticas y a la atención de la familia.» Además, en la misma ley al Capítulo II, el artículo 44.1 nombra que: «los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral se reconocerán a los trabajadores y trabajadoras en forma que fomentan la asunción equilibrada de las responsabilidades familiares, evitando toda discriminación basada en su ejercicio.».

En el ámbito autonómico, la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, en el punto uno del artículo 67 nombra que: «todos los niños, las niñas y los y las adolescentes, tienen derecho a que el juego forme parte de su actividad cotidiana como elemento esencial para su desarrollo evolutivo y proceso de socialización».

El espacio y zonas de juego, en el artículo 56 la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, nombra que: «los espacios y zonas tendrán que adecuarse a las diferentes necesidades de niños, niñas o adolescentes en función de la edad, la diversidad funcional o discapacidad u otras circunstancias que condicionan el uso».

Se entiende el juego como una experiencia vital del niño y niña cargada de comunicación e interacción con los otros, con los objetos y con el espacio. Se

Verificable en <https://bop.dival.es/bop>
CSV: BOPV-202510550



AYUNTAMIENTO DE ALGAR DE PALÀNCIA

Código Seguro de Verificación: PFAA ACK3 EDCH KZLJ Y3D9

**REGLAMENTO REGULADOR DEL RÉGIMEN INTERNO Y FUNCIONAMIENTO DE "LES ESCOLETES" - SEFYCU
7174149**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://algardepalancia.sede.dival.es/>

Pág. 2 de 10

convierte así en una actividad fundamental para el desarrollo de los niños y de las niñas.

El objetivo principal de las escuelas municipales en periodos vacacionales es favorecer la conciliación de las familias a nivel personal, profesional y familiar.

Con el objetivo de hacer efectivo la organización de este recurso se hace necesario que las escuelas municipales en periodos vacacionales estén dotadas de unas normas de funcionamiento, de forma que con su aprobación, el uso de la misma tenga su propia normativa, así también se hace necesario el establecimiento de un régimen de funcionamiento interno que deberán de cumplir los niños y niñas y adolescentes, así como sus padres, madres o personas tutoras legales.

Atendido el artículo 129.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el procedimiento de elaboración de la norma se ha garantizado la seguridad jurídica al ser coherente con el marco jurídico vigente cumpliendo con el principio de proporcionalidad al contener esta norma solos la regulación imprescindible y se ha dado cumplimiento a primeros de transparencia al haberse observado los trámites que regulan la normativa en materia de procedimiento administrativo común y la forma, estructura y procedimientos de elaboración de los reglamentos y en especial la normativa en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, respetando también la normativa sobre protección de datos personales.

TÍTULO PRELIMINAR. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento regula la organización y funcionamiento interno de las escuelas que puedan realizarse en el periodo vacacional.

Se entiende por periodo vacacional el periodo de tiempo no lectivo de los niños y niñas, a tal efecto, se tendrán en cuenta las fechas que constan en la Resolución de la Generalitat respecto de los periodos vacacionales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Este reglamento tiene carácter obligatorio para todas las personas usuarias, para las personas responsables legalmente de la persona usuaria, así como para todo el personal que preste sus servicios en las escuelas, *"escoletes"* o actividades extraescolares municipales en periodos vacacionales.



TÍTULO PRIMERO. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 3. Características

Las escuelas municipales (en adelante "les escoletes") en periodos vacacionales estarán destinadas a las personas usuarias de entre 2 a 12 años escolarizadas, se realizarán en el centro educativo de Algar de Palància.

Se establece un mínimo de 4 personas usuarias por grupo y un máximo de ratio por grupo, de 15 personas usuarias por educador o educadora.

La ratio variará en función de las personas usuarias inscritas, que aporten un certificado de grado de discapacidad reconocido de más del 33%, para ofrecer una atención más adecuada y personalizada. Todo ello dependerá de la normativa autonómica correspondiente y de las necesidades específicas de la persona usuaria.

Artículo 4. Horarios

El horario de "les escoletes" para personas usuarias de 2-12 años, dependerá de la modalidad:

Escoleta	Horario	Plazas máximas ofertadas
D'Estiu (verano)	08:30h a 13:30h	45
"Escoleta de Nadal" (diciembre-enero)	08:30h a 13:30h	45
"Escoleta de Pasqua" (Semana Santa)	08:30h a 13:30h	45
"Matinera" (de septiembre a junio)	08:30h a 09:30h	15
"Vesprades" (mes de Junio y/o mes de Septiembre)	15:00h a 16:30h	15

Artículo 5. Duración

La duración de "les escoletes" será la que se refleje en la convocatoria u objeto del servicio.

Verificable en <https://bop.dival.es/bop>
CSV: BOPV-202510550



Artículo 6. Precio Público

Las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales públicas de carácter no tributario y la forma de gestión de los ingresos serán regulados según el acuerdo del establecimiento del precio público por la prestación del servicio de cada escuela en periodo vacacional municipal.

Las tasas se exigirán en régimen de autoliquidación y previo a la formalización de la inscripción.

Se tendrá derecho a la devolución de la tasa, cuando la persona usuaria no haya sido admitida como beneficiaria del servicio, o bien, no haya podido celebrarse el servicio, por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite el pago. Se entenderá por causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de las personas usuarias del servicio o por extensión, de sus representantes legales; padres, madres o personas tutoras.

Artículo 7. Requisitos de acceso y puntuación

Tendrán **8 puntos** los niños y/o las niñas empadronadas en el municipio de Algar de Palància. Estos puntos no pueden sumarse o acumularse a los siguientes.

Tendrán **4 puntos** los niños y/o las niñas que se encuentren matriculadas en el CRA Baronía Alta – Aulario Algar de Palància, aún no estando empadronadas en el municipio de Algar de Palància. Estos puntos no pueden sumarse o acumularse a los anteriores ni siguientes.

Tendrán **2 puntos** el resto de niños y/o niñas que no cumplan con ninguno de los requisitos anteriores. Estos puntos no pueden sumarse o acumularse a ninguno de los anteriores.

Tendrán **1 punto** los niños y/o las niñas cuyo al menos uno de los progenitores o tutores legales estén en situación de desempleo, que deberá demostrar con la correspondiente presentación del DARDE.

La puntuación anterior permite suma acumulada.

En caso de empate se resolverá por sorteo.

Artículo 8. Inscripciones

Las inscripciones de "les escoletes" se realizarán conforme a la ordenanza y/o convocatoria según modalidad de escoleta.



Para poder asistir en "les escoletes", las personas representantes legales, tendrán que presentar tantas inscripciones como personas usuarias opten al servicio (una solicitud por cada menor representado) y dentro del plazo establecido para el trámite de inscripción, que aparecerá en la correspondiente ordenanza y/o convocatoria. Todas aquellas inscripciones que se presenten fuera de plazo (antes o después del plazo establecido) serán desestimadas por extemporáneas.

Revisadas las inscripciones de las personas que quieren acceder al servicio, se analizarán y se valorarán las necesidades educativas especiales de cada menor (aportando el correspondiente informe escolar y/o certificado de grado de discapacidad, en caso de tener reconocida dicha situación).

Finalizado el periodo de inscripciones, el Ayuntamiento de Algar de Palància publicará en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica: <https://algardepalancia.sede.dival.es/tablondelanuncios/default.aspx> el listado de personas usuarias admitidas o excluidas provisionales, qué no habiéndose formulado reclamación alguna, será elevado a definitivo.

Artículo 9. Personas usuarias

Las personas usuarias están representadas por las personas responsables legalmente de la misma. Los padres, madres y/o personas tutoras son las personas responsables legalmente de las personas usuarias y responsables de las infracciones, menos cuando haya que realizar la expulsión de "la escoleta", que se realizará respecto a la persona usuaria.

Artículo 10. Condiciones de baja de las personas usuarias de "les escoletes".

Las personas responsables del funcionamiento de "les escoletes", podrán dar de baja a las personas usuarias:

- a) Si la persona usuaria cuenta con un número de 3 faltas consecutivas y sin justificar.
- b) Si se comprueba la falsedad de la documentación aportada para cumplir con los requisitos de acceso.

La baja se notificará a la persona legalmente responsable que haya hecho el trámite de inscripción.

La baja no dará lugar a la devolución de la cantidad satisfecha en concepto de precio público.

También se producirá la baja por decisión de las personas legalmente responsables de la persona usuaria, teniendo que comunicar la misma a las personas técnicas



responsables del servicio y por registro de entrada en el Ayuntamiento de Algar de Palancia.

TÍTULO SEGUNDO. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 11. Deberes de las personas usuarias

- a. Los padres, madres o personas tutoras legales, tendrán que atender el pago del precio público o prestación de carácter público no tributario para la utilización del servicio.
- b. Los padres, madres o personas tutoras legales, tendrán que presentar correctamente la inscripción, por registro de entrada - presencial o por sede electrónica- (anexo de inscripción correctamente cumplimentado y firmado, dentro del plazo establecido para cada "escoleta" y documentación requerida establecida en la convocatoria correspondiente) para que dicha inscripción sea estimada. En caso de presentación electrónica, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Algar de Palancia, con identificación digital que acredite que quién lo presenta es representante legal de la persona usuaria.
- c. Hacer un uso correcto de las instalaciones y del material existente en las sedes de las escuelas en periodos vacacionales.
- d. Atender las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio en cuanto a la utilización de las instalaciones, material y al desarrollo de las actividades programadas.
- e. Los padres, madres o persona estarán obligados así mismo a atender las indicaciones de los responsables del servicio, y especialmente a ser diligentes en la presentación de los niños y niñas (al inicio del servicio), y a su recogida (a la finalización).
- f. Los deberes contenidos en los puntos c) y d) serán exigibles en relación con las personas usuarias con la necesaria adecuación a sus características de edad.
- g. En todo caso, ni la empresa que preste el servicio ni el Ayuntamiento se responsabiliza de las pérdidas o robos que puedan tener las personas usuarias.
- h. Los niños y niñas no podrán asistir a "les escoletes" en caso de sufrir enfermedades infectocontagiosas, cuando así resulte de los criterios sanitarios.

Verificable en <https://bop.dival.es/bop>
CSV: BOPV-202510550



AYUNTAMIENTO DE ALGAR DE PALÀNCIA

Código Seguro de Verificación: PFAA ACK3 EDCH KZLJ Y3D9

**REGLAMENTO REGULADOR DEL RÉGIMEN INTERNO Y FUNCIONAMIENTO DE "LES ESCOLETES" - SEFYCU
7174149**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://algardepalancia.sede.dival.es/>

Pág. 7 de 10

- a. Si el niño o niña se ponen enfermos, se comunicará inmediatamente a los padres o madres o a la persona responsable para que vayan a recogerlos, tal y como se especificará en el anexo correspondiente

Artículo 12. Derechos de las personas usuarias.

- a) Participar en las actividades de "les escoletes" dentro de su capacidad de aforo, y a utilizar las instalaciones y el material en régimen de igualdad, dentro de las edades y espacios establecidos.
- b) Efectuar sugerencias y reclamaciones a través de sus padres, madres o persona tutora legal.
- c) Tener a disposición de los padres, madres o personas tutoras legales, un ejemplar de las instrucciones de gestión del servicio que se dictan durante el periodo en que se desarrolle dicho servicio.
- d) No se entregará a ningún niño y/o niña a otra persona que no sea padre/madre y/o persona tutora legal sin previa autorización firmada.

TÍTULO TERCERO. FALTAS Y SANCIONES

Artículo 13. Faltas

Las faltas sujetas a sanción se clasificarán en dos tipos: leves y graves.

Faltas Leves:

- No cumplir los deberes por parte de las personas usuarias de "les escoletes".
- Uso inadecuado de las instalaciones o materiales.
- Causar desperfectos a los juguetes y/o material o bien su comportamiento sea perturbador para el desarrollo de las tareas propias de "la escoleta" que se esté llevando a cabo.

Faltas Graves:

- Causar de manera intencionada daños en las instalaciones o en el material de los edificios o espacios municipales que se estén utilizando.
- No atender las indicaciones y órdenes dadas por las personas responsables del servicio.
- Provocar o participar en peleas.
- Faltar al respeto al personal empleado u organizador.



- Faltar un mínimo de tres días consecutivos a la modalidad de escoleta que se esté cursando, sin justificar.

Estas faltas de asistencia serán justificadas cuando concurren alguno de estos supuestos:

- Si lo o la menor está enferma, siendo necesario presentar el justificante del centro de salud y/u hospital al responsable del servicio.
- La hospitalización de alguien miembro de la unidad familiar y/o extensa.
- La defunción de algún miembro de la unidad familiar.
- En caso de custodia compartida, en función de sí uno de los progenitores, decida llevar al o la menor o no.

En ningún caso las faltas para irse de viaje y/o vacaciones serán justificadas.

Artículo 14. Sanciones

Sin perjuicio de otras responsabilidades a que se pudiera dar lugar, las sanciones que se podrán imponer a las personas usuarias de "les escoletes", así como a sus padres, madres o personas tutoras legales cuando incurran en alguna de las faltas antes mencionadas, serán las siguientes, según el grado de intencionalidad, descuido, reiteración y grado de participación:

1. Sanción por faltas leves
 - Amonestación verbal por parte de las personas encargadas de llevar a cabo el servicio de "les escoletes".
2. Sanción por faltas graves
 - Amonestación por escrito por parte del personal técnico de referencia.
 - Posibilidad de expulsión de la modalidad de "escoleta" en servicio, por la no justificación de 3 faltas continuadas de asistencia.

Artículo 15. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se regirá por los principios de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y los trámites de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y otras normas que resultan de aplicación.



DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se habilita a la Concejalía competente, por razón de la materia, para modificar puntualmente aspectos concretos referidos a pequeños ajustes o alteraciones por días festivos: períodos y horarios.

DISPOSICIÓN FINAL

Lo presente reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia siempre que haya transcurrido el plazo al cual hace referencia el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Verificable en <https://bop.dival.es/bop>
CSV: BOPV-202510550



AYUNTAMIENTO DE ALGAR DE PALÀNCIA

Código Seguro de Verificación: PFAA ACK3 EDCH KZLJ Y3D9

**REGLAMENTO REGULADOR DEL RÉGIMEN INTERNO Y FUNCIONAMIENTO DE "LES ESCOLETES" - SEFYCU
7174149**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://algardepalancia.sede.dival.es/>

Pág. 10 de 10